

LEY I - N° 125

(Antes Ley 3802)

ARTÍCULO 1.- Suspéndese la aplicación de los Artículos 39 inciso v) del Capítulo VIII - de los Deberes y Prohibiciones y el Artículo 43 inciso k) del Capítulo IX -del Régimen Disciplinario, ambos de la Ley I – N° 37 (antes Decreto Ley 1556/82) del Régimen Jurídico Básico de la Función de la Administración Pública Provincial, en tanto subsistan las medidas de emergencias dispuestas por la Ley XXI – N° 52 (antes Ley 3775).

ARTÍCULO 2.- Invítase al Poder Judicial y Municipalidades, a adoptar medidas análogas a las establecidas en el artículo precedente, si correspondiere.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.